



**RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 01391**  
**REF: Aprueba Convenio de Colaboración JUNJI con**  
**Fundación un Techo para Chile.**

Copiapó, 03 JUN 2016

**VISTOS:**

La Ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.882 de Presupuestos 2016 Resolución N° 1600, del año 2008 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta N° 015/ 2613 de 31 de agosto de 2009; Resolución N° 015 /0026 de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones ;Resolución 015/0192 de 20 de octubre de 2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles .

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que con fecha 23 de mayo de 2016 se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines y Fundación Un Techo para Chile, Convenio de Colaboración.
- 2.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente dicho Convenio de Colaboración+ a objeto de darle validez operativa.
- 3.- Que corresponde que la Junta Nacional de Jardines Infantiles proceda a emitir el acto administrativo aprobatorio del Convenio de Colaboración;

**RESUELVO:**

- 1.- Apruébese Convenio de Colaboración suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Atacama y Fundación Un Techo para Chile, cuyo texto es el siguiente:

**"CONVENIO DE COLABORACIÓN**

**FUNDACIÓN UN TECHO PARA CHILE**

**Y**

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES DE ATACAMA**

En Copiapó a 23 de mayo de 2016, entre **Fundación Un Techo para Chile** (en adelante, **TECHO-CHILE**), RUT N° 65.533.130-1, representada por **Katherine Campos Knothe**, chilena, socióloga, cédula de identidad N°17.061.052-0, ambos domiciliados en calle Vallejo N° 285, comuna de Copiapó y, por la otra **Junta Nacional de Jardines Infantiles de Atacama** , RUT N° 70.072.600-2, debidamente representada por doña **Marcela González Burgos** , chilena, **Educadora de Párvulos**, cédula de identidad N° 12.486.152-7, ambas domiciliadas en calle Los Carrera N° 431 , Copiapó (en



adelante, indistintamente, **“JUNJI”**, y conjuntamente con **TECHO-CHILE**, las **“Partes”**), han acordado la celebración del siguiente convenio de colaboración (en adelante, el **“Convenio”**):

**PRIMERO: Antecedentes.**

1. TECHO-Chile, es una organización de derecho privado, sin fines de lucro, cuya finalidad es trabajar sin descanso en los asentamientos precarios para **superar la pobreza, a través de la formación y la acción conjunta de sus pobladores y jóvenes voluntarios**, promoviendo el desarrollo comunitario, denunciando la situación en la que viven las comunidades más excluidas e incidiendo junto a otros en política.

En cumplimiento de sus objetivos, TECHO-Chile efectúa acciones tendientes a dar soluciones concretas a problemáticas relacionadas con la extrema pobreza, promoviendo y desarrollando labores conjuntas con distintos actores de la sociedad, las que tienen por objeto el desarrollo de la conciencia y acción social para erradicar la pobreza.

2. Por otra parte la Junta Nacional de Jardines Infantiles, es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

**SEGUNDO: Objeto.**

Las Partes, celebran el presente convenio con el objeto de fijar un marco de colaboración que permita, al equipo de voluntarios que participan de TECHO-Chile Región de Atacama, en el Área de TECHO para Educación y Trabajo, y en específico en el Programa Nuestra Sala, recibir por parte de JUNJI, talleres de capacitación en materias educativas relevantes para el trabajo que éstos realizan en asentamientos precarios.

**TERCERO: Compromisos de las Partes.**

Para lograr el objeto del presente Convenio, las Partes contraen las siguientes obligaciones:

**3.1. Compromisos de JUNJI:**

- a) Realizar a los voluntarios de TECHO-Chile, 2 talleres consistentes en los temas: Juego como forma de aprendizaje. Manejo de conflicto y mediación con niños.
- b) Realizar a los voluntarios de TECHO-Chile, los talleres señalados en la cantidad de horas que se especifican a continuación:

TEMA DEL TALLER	CANTIDAD DE HORAS
Juego como forma de aprendizaje	2 horas
Manejo de conflicto y mediación con niños	2 horas

- c) Aplicar, dentro de la dictación de los talleres señalados la siguiente metodología:



Se acuerda una dinámica de capacitación – acción, donde un profesional de JUNJI capacite al voluntario de TECHO-Chile, y éste aplique de forma inmediata los conocimientos adquiridos el fin de semana siguiente, en su quehacer dentro del campamento.

El ciclo de capacitaciones tendrá una duración de 4 horas 30 minutos, distribuidas en 2 talleres, con una intensidad de 2 horas teóricas-prácticas, cada uno.

Las horas teóricas son entendidas como las capacitaciones por parte de la JUNJI, a través de sus profesionales, los cuales transmitirán experiencias y manejo de herramientas relacionadas.

Los talleres se desarrollarán en una tarde de 14:00 a 18:30 hrs. En dependencias de la JUNJI, Los Carrera 431, Copiapó.

### **3.2. Compromisos de TECHO-CHILE:**

- a) Ejecutar sus labores en concordancia con sus políticas y objetivos institucionales.
- b) Generar los espacios para que los profesionales de JUNJI puedan capacitar a los voluntarios de la Fundación.
- c) Aplicar, dentro de sus posibilidades, los conocimientos entregados por JUNJI en el trabajo permanente que la Fundación realiza en campamentos.

### **CUARTO: Duración y término del Convenio.**

**4.1** Este Convenio tiene una duración de dos meses, contado desde la fecha en que el acto administrativo que lo aprueba se encuentre totalmente tramitado. Sin embargo, las Partes, si lo estiman necesario para una óptima consecución del objeto de este Convenio, podrán prolongar este plazo según lo consideren conveniente.

**4.2** En todo caso este Convenio terminará por los siguientes motivos:

- a) Por la expiración del plazo establecido en el Convenio o su prórroga.
- b) Si se produce un caso fortuito o fuerza mayor que impida a las Partes cumplir las obligaciones que les impone este Convenio.
- c) Por el incumplimiento grave de cualquiera de las Partes de las obligaciones que les impone este Convenio.

**4.3** Si alguna de las partes hiciera efectivo su derecho de ponerle término a este Convenio por alguno de los motivos antes mencionados, deberá hacer sus mejores esfuerzos para que las obras y trabajos que hayan comenzado en virtud de este Convenio tengan una continuidad adecuada.

### **QUINTO: Incumplimiento y resolución de conflictos.**

El incumplimiento por alguna de las Partes de las obligaciones que le impone este Convenio se deberá resolver priorizando siempre el acuerdo entre las partes. En caso de no llegar a un acuerdo se aplicará lo dispuesto en la cláusula sexta siguiente.

En este caso, la Parte diligente enviará a la contraparte una carta certificada en la cual se señale la falta incurrida, otorgándole un plazo de 15 días hábiles, contados desde su recepción, para que éste sea subsanado.



**SEXTO: Jurisdicción y domicilio.**

Las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**SEPTIMO: Cesión o venta de derechos.**

Ni TECHO-CHILE ni JUNJI podrán hacer transferencia o cesión de los compromisos asumidos mutuamente en virtud de este Convenio, en todo o en parte, sin el consentimiento previo y por escrito de ambas Partes.

**OCTAVO: Integridad del convenio, reformas y supervivencia de disposiciones.**

Este Convenio constituye un cuerpo normativo, completo e integral entre las Partes. En consecuencia, este Convenio no podrá ser modificado o reformado de ninguna forma en todo o en parte, sino de común acuerdo y por escrito entre las Partes, suscrito por los representantes de ellas debidamente autorizados. Las modificaciones al presente Convenio se efectuarán mediante anexos, los que se entenderán formar parte integrante del mismo.

**NOVENO: Uso de Propiedad Industrial e Intelectual**

**9.1** Las Partes no podrán usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra Parte, sin contar con la autorización expresa y por escrito de la parte respectiva. El uso sin autorización previa permitirá poner término al presente Convenio, y facultará a la parte afectada a tomar las medidas conducentes para solucionar dicho uso no autorizado.

**9.2** Toda propuesta comunicacional, sea en televisión abierta, televisión por cable, radio, Internet, prensa, vía pública, marketing directo, eventos, promociones, y otros, que realicen las Partes y donde se haga mención a la imagen, marcas, logos de la contraparte o involucren el uso de cualquier otro signo distintivo o activo de propiedad intelectual o intelectual de alguna de las Partes, deberá ser autorizado por la parte respectiva, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha en que hubiere recibido la propuesta comunicacional. Si transcurrido el plazo, no se obtuviere respuesta, el silencio será interpretado como rechazo de la propuesta.

**9.3** Ninguna de las Partes podrá registrar o solicitar para sí marcas, nombres de dominio u otros activos de propiedad intelectual o industrial de la contraparte.

**9.4** Por el presente Convenio, las Partes no otorgan licencia o derecho alguno a la otra sobre cualquiera de las marcas u otros activos de propiedad industrial o intelectual de propiedad de cada una de ellas, incluyendo sus respectivos nombres de dominio. El uso sin autorización previa permitirá poner término al presente Convenio, y facultará a la parte afectada a tomar las medidas conducentes para solucionar dicho uso no autorizado.

**DÉCIMO: Relación entre las partes.**

**10.1** Las partes señalan expresamente que la presente relación no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre los voluntarios y trabajadores dependientes de alguna de las partes con la otra. A mayor claridad, no existe ni existirá dependencia o subordinación entre el personal de una de las partes respecto de la otra.



**10.2** En consecuencia, ninguna de las partes contrae para con la otra obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

**10.3** Las partes asumen individualmente la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**DÉCIMO PRIMERO: Personerías y ejemplares.**

**11.1** La personería de doña Marcela Gonzalez Burgos para representar a la Junta Nacional de jardines Infantiles de Atacama consta en Resolución N° 015/0192 de 20 de octubre de 2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**11.2** Por su parte, la personería de doña Katherine Campos Knothe para representar a Fundación Un Techo para Chile, consta en escritura pública de fecha 13 de junio de 2014 otorgada por la Notario Público de Santiago, doña Myriam Amigo Arancibia.

**11.3** Previa lectura, cada una de las Partes, debidamente representada, firma el presente Convenio en tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, quedando un ejemplar en poder de JUNJI y dos en poder de TECHO-CHILE.”

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

  
**MARCELA GONZÁLEZ BURGOS**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**  
**ATACAMA**

MGB/ACO/aco

Distribución:

- Directora Regional
- Subdirección Técnica
- Unidad Jurídica.
- Oficina de Partes.

*R*